



Bogotá, D.C.

Asunto: Parque Eólico en las salinas de Galerazamba

Respetado Señor Martínez,

Mediante comunicación del 5 de septiembre de 2019 con radicado 2019061240, la Agencia Nacional de Minería remitió a este ministerio su consulta sobre *"los pasos y documentos que se deben presentar para solicitar en concesión algunas áreas de las salinas de galerazamba [sic] para el desarrollo de un parque eólico"*, teniendo en cuenta que tienen *"la experiencia y los recursos para generar energía limpia en dicha área sin afectar en nada la producción de sal."*. A continuación, nos permitimos dar respuesta a su consulta.

Las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable

La Ley 1715 de 2014 *"Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional"* estableció el marco legal y los instrumentos para la promoción del aprovechamiento de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable. Dentro de las fuentes de energía renovable se encuentra la eólica, la cual es definida como *"Energía obtenida a partir de aquella fuente no convencional de energía renovable que consiste en el movimiento de las masas de aire."*. Para su desarrollo, en el artículo 20 de la Ley 1715 de 2014 se dispuso:

ARTÍCULO 20. DESARROLLO DE LA ENERGÍA EÓLICA.

- 1. La energía eólica se considerará como FNCER. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.
- 2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.
- 3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación.





La Agencia Nacional de Minería el 24 de mayo del presente año publicó aviso de convocatoria de la Licitación Pública No. LP – 01 de 2019, la cual tiene por objeto “*Entregar en concesión el área de Las Salinas de Galerazamba con los bienes que se encuentran en superficie, para la exploración y explotación de sal marina, así como para el desarrollo de actividades productivas, innovadoras y complementarias a la minería, que beneficien a la comunidad de Galerazamba.*” En desarrollo de dicho proceso de licitación, durante la audiencia de adjudicación del 09 de agosto del presente año, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procedió a adjudicar el proceso de Licitación Pública No. LP-01 de 2019 al proponente CABRALES PAFFEN S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que si bien el artículo 35 del Código de Minas indica que la exploración y explotación minera se desarrollará de manera restringida en “*áreas ocupadas por una obra pública o adscritas a un servicio público*”, tal restricción supone que el servicio público debe existir primero que el título minero, lo cual no ha sucedido en este caso. Sin perjuicio de lo anterior, usted podría acercarse al concesionario minero para buscar un acuerdo sobre las áreas donde pretende desarrollar el parque eólico.

Si acaso su intención no es desarrollar el parque eólico en la misma área entregada en concesión, en las normas indicadas al principio de este concepto podrá encontrar la información sobre los pasos y documentos que requiere para desarrollar un parque eólico, dependiendo del tipo de proyecto que pretende ejecutar.

El presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, los fines expresamente consultados, y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber se encuentran vigentes en la materia. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: María Alejandra Fonseca/OAJ
Revisó: Paola Galeano Echeverri/Coordinadora Grupo Energía OAJ
Aprobó Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ

Radicado No. 2019061240 05/09/2019